



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de enero del 2025

VISTO:

El Oficio N° 0020-2025-UNHEVAL/OAJ de fecha 09 de enero de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en quince (15) folios y demás actuados; Reg. N° 0113.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°0020-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 09 de enero de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 006-2025-UNHEVAL-OAJ/EIJR respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Grado Académico de Bachiller de la administrada Claudia Pilar Carbajal Espinoza, por ser víctima violencia política, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante SOLICITUD presentada de fecha 31 de diciembre de 2024, En el cual la administrada CLAUDIA PILAR CARBAJAL ESPINOZA peticiona; exoneración de pago por Grado académico de Bachiller por ser víctima de violencia política, por lo cual adjunta; copia del Certificado de Acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en educación e Historial de Notas.
- 1.2. Que mediante PROVEÍDO N° 0005-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 06 de enero del 2025 en el cual la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia para la emisión del pronunciamiento legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444.
- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.
- 2.6. Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR. Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM.
- 2.7. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley N° 28592.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2025-DIGA/UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N°30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

Art. 8° Autonomía universitaria

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio. - *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

(...)

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

3.5. Que, en el literal gg) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

Art. 600° Son derechos de los estudiantes:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2025-DIGA/UNHEVAL

(...)

gg) los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

(...)

3.6. En el literal d) artículo 10° del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:

"Artículo 10°. - Objetivos

Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes:

(...)

d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas."

(...)

De tal manera que la solicitud presentada por la administrada CLAUDIA PILAR CARBAJAL ESPINOZA, egresada de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjuntó el Certificado de Acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación en donde señala que la egresada se encuentra inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T10000279, según acuerdo N° 23-16-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 9 de noviembre de 2016, con el cual se le concede sus derechos como beneficiario(a) de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

3.7. Sin perjuicio de ello, está dependencia en observancia del numeral 1.11 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444, que prescribe:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)

En cumplimiento del principio de verdad material se realizó la verificación del Certificado de Acreditación del Registro Especial de Reparaciones en Educación adjuntado en el presente expediente por la administrada CLAUDIA PILAR CARBAJAL ESPINOZA, mediante la plataforma web (<http://www.ruv.gob.pe/RUV/ConsultasLinea/REBRED/ConsultaWebREBRED.aspx>), tal como se muestra en la siguiente imagen



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2025-DIGA/UNHEVAL

REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE REPARACIÓN EN EDUCACIÓN - REBRED
CONSULTAS DE ESTADO

Una vez que seleccione el tipo de consulta que desea realizar, deberá ingresar el número de DNI, código REBRED o apellidos y nombres, según sea el caso, y presionar el botón "Iniciar Búsqueda"

Consulta Nro. Documento

Iniciar Búsqueda

Nro Exp	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Código REBRED	Estado
73345039	CARBAJAL	ESPINOZA	CLAUDIA PILAR		Anulado

En Trámite: La solicitud de transferencia se encuentra en TRÁMITE. Considere que el plazo promedio de evaluación y calificación es de aproximadamente 4 meses, a partir de la fecha de recepción de su expediente en la sede central del Consejo de Reparaciones.

Inscrito: La solicitud de transferencia ha sido calificada como POSITIVA y el/la beneficiario/a se encuentra inscrito/a en el REBRED. Puede solicitar el envío del certificado correspondiente en cualquier Módulo de Atención RUV.

Pendiente: La solicitud de transferencia se encuentra en estado PENDIENTE debido a una observación.

No Califica: La solicitud de transferencia ha sido rechazada.

También puede realizar su consulta en el Módulo de Atención RUV más cercano, a los números 974081935 - 920321221 o al correo electrónico: ruvinformes@gmail.com

Como se evidencia en la imagen se puede señalar que la administrada no cuenta con el código de REBRED debido a que su estado actual se encuentra anulado del Registro Especial de Beneficiarios de Reparación en Educación.

3.8. Debido a ello señalar que no correspondería conceder a la administrada CLAUDIA PILAR CARBAJAL ESPINOZA egresada de la Escuela Profesional Ciencias Administrativas los beneficios estipulados en el literal b) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, que prescribe:

(...)

b) *Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.*

(...)

3.9. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que la solicitud de exoneración de pago del Grado Académico de Bachiller a favor de la administrada CLAUDIA PILAR CARBAJAL ESPINOZA, egresada de la Escuela Profesional Ciencias Administrativas, resulta improcedente conceder los beneficios en educación estipulados en la Ley N°28592; debido a que su estado actual de la peticionante se encuentra anulado del Registro Especial de Beneficiarios de Reparación en



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2025-DIGA/UNHEVAL

Educación, debido a ello no cuenta con el código de REBRED VIGENTE y/o ACTIVO.

- 3.10. Que, en mérito al artículo 311° inciso q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:
Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;

(...)

q) *Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.*

(...)

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, **REMITIR** a la Dirección General de Administración a efectos de que actúe acorde a sus atribuciones.

- 3.11. Finalmente esta dependencia por todo lo antes argumentado **RECOMIENDA, NO EXONERAR** el pago por concepto de Grado Académico de Bachiller en beneficio de la administrada CLAUDIA PILAR CARBAJAL ESPINOZA, egresada de la escuela profesional de Ciencias Administrativas, por no encontrarse al amparo de la Ley N°28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, debido a la información proporcionado mediante la plataforma web del "REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE REPARACIÓN EN EDUCACIÓN - REBREDCONSULTAS DE ESTADO" se evidencia el estado actual de la peticionante el cual aparece como "ANULADO", por lo cual no cuenta con el código de REBRED VIGENTE y/o ACTIVO.

IV. OPINION:

- 4.1. **IMPROCEDENTE**, la solicitud de la administrada CLAUDIA PILAR CARBAJAL ESPINOZA, egresada de la escuela profesional de Ciencias Administrativas, por no encontrarse al amparo de la Ley N°28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, debido a la información proporcionado mediante la plataforma WEB del "REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE REPARACIÓN EN EDUCACIÓN - REBREDCONSULTAS DE ESTADO" se evidencia el estado actual de la peticionante como "ANULADO", consecuentemente **NO EXONERAR**, el pago por concepto de Grado Académico de Bachiller.

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2025-DIGA/UNHEVAL

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

Que, con Memorando N° 000001-2025-UNHEVAL-DIGA de fecha 08 de enero del 2025 se realiza la encargatura de la Dirección General de Administración al Econ. Eden Astuhuaman Abad, correspondiente a los días 09 y 10 de enero de 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición presentada por la administrada Claudia Pilar Carbajal Espinoza, egresada de la Carrera Profesional de Ciencias Administrativas, en lo que respecta a la solicitud de fecha 31 de diciembre de 2024, por no encontrarse al amparo de la Ley N°28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, debido a la información proporcionado mediante la plataforma WEB del "REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE REPARACIÓN EN EDUCACIÓN - REBREDCONSULTAS DE ESTADO" se evidencia el estado actual de la peticionante como "ANULADO", en merito al Informe Legal N° 006-2025-UNHEVAL-OAJ/IEJR, por los demás considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Legal N° 006-2025-UNHEVAL-OAJ/IEJR a la interesada, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4°. – **DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.


Econ. Eden Astuhuaman Abas
DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Interesado, Archivo;
AISE/EAA